

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00306-00

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero, segundo y cuarto del auto inadmisorio de la demanda.

En efecto el escrito de poder especial si bien fue aportado, no allegó la evidencia de haber sido remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no se advierte que la demandante señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA-HERREROS RAMÍREZ, haya remitido el poder a la apoderada sociedad TORRAS ABOGADOS S.A.S., con las exigencias normativas antes referidas.

Tampoco se allegó el poder de sustitución en los términos anteriores, ya que no se advierte envío alguno o presentación personal conforme se ordenó.

De otro lado, no se allegó la escritura pública No. 5119 del 15 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Quinta de Bogotá, de manera completa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

*Así las cosas, dado que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal antes citado del auto inadmisorio de la demanda, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Declarativa de Nulidad Absoluta de escritura pública instaurada por MARÍA ALEJANDRA GARCÍA-HERREROS RAMÍREZ contra MARÍA ALEJANDRA GARCÍA-HERREROS RAMÍREZ, CLAUDIA AMELIA MARÍA DEL PILAR URBINA IBARRA, JOSÉ NIKOLAY URBINA IBARRA, MARTHA LILIANA TÉLLEZ BELTRÁN, ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, y NELSON FLÓREZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 90 hoy 10 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.
ELIZABET ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149f7c29c9e37de7a33a194e48c5da8c842cbb1b6f00ad29ae867ab76f071738**

Documento generado en 07/07/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>